

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

REGIMEN DE RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE REMUNERACIONES EN RELACION DE DEPENDENCIA

Buenos Aires, 7 de Octubre de 2009

En atención a las diversas modificaciones introducidas al Impuesto a las Ganancias hacia fines de año anterior, entre las cuales merecen destacarse la eliminación de la "tablita de Machinea", y la derogación de las deducciones correspondientes a imposiciones voluntarias en las Administradoras de Jubilaciones y Pensiones, aportes a Sociedades de Seguro de Retiro y, por otra parte la elevación del mínimo no imponible y del importe de ciertas cargas de familia, hemos procedido a volcar las mismas en un esquema básico de liquidación del impuesto para remuneraciones en relación de dependencia, el cual adjuntamos a la presente. En el mismo se han recogido las disposiciones vigentes en la materia contenidas en la RG AFIP N°2437 y sus modificaciones.

Quedamos a disposición para cualquier aclaración y/o ampliación

Dr. José A Moreno Gurrea

**REGIMEN DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE
SUELDOS PERIODO FISCAL 2009 Y SIGUIENTES**

Esquema básico de liquidación

1) Remuneración bruta

Menos:

- 2) Aportes jubilatorios
- 3) Descuentos para Obras Sociales
- 4) Primas de seguros para el caso de muerte
- 5) Descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal
- 6) Beneficios de carácter tributario por regímenes de promoción
- 7) Gastos de sepelio del contribuyente y de las personas a su cargo
- 8) Intereses de préstamos hipotecarios para la compra de vivienda
- 9) Aportes a Sociedades de Garantía Recíproca
- 10) Gastos en servicio doméstico

Sub-total "A"

Menos:

- 11) Honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica o paramédica
- 12) Cuotas o abonos de medicina prepaga
- 13) Donaciones

Sub-total "B"

Menos:

- 14) Mínimo no imponible, deducción especial y cargas de familia

Igual:

**Neto sujeto a impuesto
Impuesto a retener**

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Referencias y aclaraciones

- 1) Incluye sueldo, S.A.C., adicionales de todo tipo, vacaciones, etc y gastos a favor del empleado tomados a cargo por el empleador (medicina prepaga, alquileres, colegios privados de hijos, etc.)
- 2) Descuentos obligatorios por ley
- 3) Descuentos con destino a obras sociales del beneficiario y de sus cargas de familia
- 4) Corresponden a las sumas pagadas por seguros que cubran el riesgo de muerte. En los casos de seguros "mixtos", solo es deducible la parte de la prima que cubre el riesgo muerte. Resultan deducibles los importes de las primas pagadas hasta la suma de \$ 996,23 anuales.
- 5) Corresponden a cualquier descuento obligatorio establecido por ley, vinculado a la relación laboral. Incluye cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas, conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Nº 23.551, sus modificaciones, y sus normas reglamentarias y complementarias.
- 6) Deberán considerarse aquellos importes correspondientes a beneficios de carácter tributario otorgados por regímenes de promoción que puedan incidir sobre las retenciones practicadas, con el alcance y en las condiciones establecidas en las respectivas disposiciones normativas que le resulten aplicables.
- 7) Corresponden a los gastos de sepelio efectivamente incurridos por el contribuyente. El importe máximo a deducir anualmente es de \$ 996,23.
- 8) El artículo 81 inc. a) de la Ley del Impuesto a las ganancias dispone que podrán deducirse los intereses correspondientes a créditos hipotecarios por la compra o construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, hasta la suma de \$ 20.000 anuales. Debe tratarse de créditos otorgados a partir del 1-01-2001.
- 9) Aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados en Sociedades de Garantías Recíprocas, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Art. 79 de la Ley 24.467 y su decreto reglamentario.
- 10) Importes abonados a los trabajadores domésticos en concepto de contraprestación por los servicios prestados y para cancelar las contribuciones patronales indicadas en el artículo 3 del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el artículo 21 de la Ley 25.239. (Res AFIP Nº 841/00)- El Importe máximo anual a deducir \$ 9.000,-.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- 11) Corresponden a los gastos efectivamente incurridos en: hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; prestaciones accesorias de la hospitalización; servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades, por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc; los servicios prestados por técnicos auxiliares de la medicina y todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales. Resultará deducible hasta un máximo del 40% de los importes efectivamente facturados por los prestadores de los servicios. Esta deducción es aplicable sólo en la liquidación anual o final (por retiro).
- 12) Corresponden a abonos o cuotas pagadas a instituciones que presten cobertura médico-asistencial, que cubran tanto al beneficiario (empleado) y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.
- 13) Corresponden a las donaciones (en efectivo o en bienes) efectuadas a: los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales; instituciones religiosas; asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física e intelectual. La deducción de los importes donados será procedente siempre que las entidades e instituciones beneficiarias hayan sido reconocidas como exentas por la A.F.I.P., y además, deberán cumplirse los requisitos dispuestos por la resolución general (AFIP) N° 1815/2005. Entre éstos, se aclara que las donaciones en efectivo deben efectuarse mediante depósito bancario; en la respectiva boleta la entidad beneficiaria deberá dejar constancia de los datos identificatorios del donante. En el caso de donaciones en bienes, el donante queda obligado a presentar una nota ante la AFIP. Por su parte, las entidades receptoras de las donaciones deben presentar anualmente ante la AFIP una nota por las donaciones recibidas, con indicación de los datos del donante, importes y detalle de los bienes recibidos. No deben cumplirse los requisitos mencionados si: donaciones periódicas que no superen los \$ 1.200 anuales o, donaciones eventuales hasta \$ 600 anuales. La suma total en estas condiciones -sin requisitos- no puede superar el total de \$ 2.400 anuales. En estos casos bastará con los recibos o cupones que extienda habitualmente la institución beneficiaria.

Límite de importes a deducir para los puntos (13) gastos en salud, (14) medicina prepaga y (15) donaciones.

Los importes máximos a deducir por cada uno de los conceptos resultan de aplicar el 5% (cinco por ciento) sobre el Subtotal "A" del esquema de liquidación. Es decir, el tope del 5 % se computa para cada concepto de manera individual.

- 14) La ley del Impuesto a las Ganancias establece que pueden deducirse en concepto de Mínimo no Imponible, Cargas de Familia y Deducción Especial ciertos importes para cubrir los gastos personales y de sustento del contribuyente. Estas deducciones son aplicables para todos los dependientes.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Asimismo, quienes tengan familiares a cargo, tienen derecho a computar ciertos importes por cada uno de ellos. Para que un familiar pueda ser considerado como "deducible" a los fines impositivos, deben verificarse las siguientes condiciones:

- a. hallarse efectivamente a cargo del dependiente.
- b. debe ser residente en el país.
- c. que sus ingresos netos anuales, por cualquier concepto, no superen los \$ 9.000.-
- d. que se trate de cónyuge, hijo/a, hijastro/a, nieto/a, bisnieto/a, menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; padre, madre, abuela/o, bisabuela/o, padrastro y madrastra; hermano/a menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; suegro/a; yerno o nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo.

Si dos contribuyentes tienen a cargo al mismo familiar directo, ambos pueden deducirlo. Por ejemplo, si padre y madre trabajan en relación de dependencia, ambos pueden considerar como deducible a los hijos.

Los importes anuales a deducir por los conceptos detallados precedentemente son los siguientes:

- Mínimo no Imponible: \$ 9.000.-

Cargas de Familia

- Hijos: \$ 5.000.-
- Cónyuge: \$ 10.000.-
- Otras Cargas de Familia: \$ 3.750.-

Deducción Especial

- Por cargos públicos, relación de dependencia, jubilaciones o pensiones y consejeros de sociedades colectivas (Art. 79 inc a, b y c LIG): \$ 43.200.

Informaciones y documentación a suministrar por el dependiente al agente de retención

Los dependientes están obligados a informar a sus agentes de retención, al inicio de la relación laboral y cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos, los conceptos que aquellos deben considerar para la determinación del impuesto y practicar, de corresponder, la retención del mismo. Ello debe llevarse a través del formulario de Declaración Jurada 572. Las modificaciones a los datos informados deben ser efectuadas utilizando el F. 572, dentro del plazo de 10 días corridos de producidas las mismas.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Responsabilidades por el contenido de las declaraciones juradas

Las normas sobre el régimen de retención establecen que la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las informaciones contenidas en las declaraciones juradas (F.572) es del respectivo declarante (el dependiente), siempre que, de acuerdo a las características de lo informado, el agente de retención no pueda estar en conocimiento del hecho. En otras palabras, la responsabilidad es siempre asumida por el dependiente, excepto que exista entendimiento entre el dependiente y el agente de retención para considerar en la determinación del impuesto conceptos inexactos o falsos, en cuyo caso el agente de retención también es responsable.

Todos los gastos que por aplicación de la normativa comentada, puedan ser considerados como deducibles en la determinación del impuesto, deben contar con su respectiva documentación de respaldo (facturas, recibos, etc.), la cual debe ser mantenida por el dependiente. El agente de retención, debe actuar sobre la base de la información que el dependiente le suministre a través del formulario de declaración jurada F. 572, exclusivamente.